



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.182-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Junio del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 316-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 22 de Junio del 2020, y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 055-2020-UNIFSLB-CO de fecha 22 del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidenta; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, **establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante** (subrayado nuestro);

Que, el artículo 27° del Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución Presidencial Nro. 102-2016-UNIFSLB-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016, señala que: "El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra índole debidamente sustentada por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos", posteriormente el artículo 28° contempla que el estudiante de matrícula regular o especial puede solicitar reserva de matrícula al Director de Escuela hasta la octava semana de iniciada las clases. El Director oficializa la reserva gestionando la resolución correspondiente ante el Decanato; marco normativo en cuyo contexto se emite la Resolución De Comisión Organizadora Nro.150-2020-UNIFSLB/CO de fecha 02 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno **ALBERTO ARROBO**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.182-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Junio del 2020.

VIRGILIO, con código N° 1913010102 de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, a solicitud del mencionado estudiante;

Que, con fecha 18 de Junio del 2020, alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, con código N° 1913010102 de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, presenta solicitud indicando que a la fecha, se encuentra en un lugar donde tiene acceso al servicio de internet que le permite llevar las clases virtuales que se imparte, por ello solicita dejar sin efecto la resolución que dispone la reserva de su matrícula;

Que, con Oficio Nro. 138-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.ING/CP.B de fecha 20 de Junio del 2020, el M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina, en calidad de coordinador de las tres carreras profesionales de la Universidad, hace llegar la solicitud presentada por el alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, estudiante del III ciclo de la carrera profesional de ingeniería civil, donde justifica los motivos por los cuales desea continuar con sus estudios, para evaluación correspondiente;

Que, con fecha 22 de Junio del 2020, a través del Oficio Nro. 316-2020-UNIFSLB-CO/VPA, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, eleva al despacho de presidencia la solicitud presentada por el alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, y solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N°150-2020, de fecha 02 de Junio del 2020, donde se autoriza la reserva de matrícula del alumno recurrente;

Que, al amparo de los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, en prevalencia del interés superior del estudiante, es necesario expedir resolución de comisión organizadora que deje sin efecto la Resolución De Comisión Organizadora Nro.150-2020-UNIFSLB/CO de fecha 02 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, con código N° 1913010102, del III ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 055-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de Junio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar el Oficio Nro. 316-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 22 de Junio del 2020, el pleno, por Unanimidad acordó: Dejar sin efecto, la Resolución De Comisión Organizadora Nro.150-2020-UNIFSLB/CO de fecha 02 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, con código N° 1913010102 de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, la Resolución De Comisión Organizadora Nro.150-2020-UNIFSLB/CO de fecha 02 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.182-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Junio del 2020.

del alumno **ALBERTO ARROBO VIRGILIO**, con código N° 1913010102 de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

EGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Nelly Luján Espinoza

Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Claudia Lucero E. Noriega Chinchay

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
IGAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL